

//Carlos de Bariloche, 27 de abril de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en legajo N° MPFBA-01893-2025, caratulado SARANDON TELLO SANTIAGO ADRIAN VELAZQUEZ NELSON ARIEL IVAN S/ HURTO , a fin de resolver la situación procesal de EMILIO SANTIAGO ADRIÁN SARANDON TELLO, DNI xxxx, con domicilio en xxxx, de esta ciudad . .

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido en fecha 26 de febrero de 2025, aproximadamente a las 14:05 horas, en el local comercial "24/7", situado en la calle Mitre Nro. 690 de esta ciudad. En dichas circunstancias, SANTIAGO ADRIAN TELLO SARANDON, ingreso con su consorte de cauda al comercio y, mientras uno de ellos distraía al personal, el otro se apoderó ilegítimamente, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas, de una terminal de cobros de Mercado Pago (posnet) con número de serie xxxx. Posteriormente, durante el mismo día 26 de febrero de 2025, utilizando el dispositivo sustraído, los imputados realizaron una serie de recargas fraudulentas de servicios entre las 15:00 y las 20:04 horas. Específicamente, efectuaron dos recargas a DirecTV Prepago por un valor de \$50.000 cada una, dos recargas a la empresa Movistar por un monto de \$20.000 cada una y una última recarga a Movistar por la suma de \$3.000. Estas operaciones alcanzaron un monto total de \$143.000 pesos, provocando un perjuicio patrimonial directo al damnificado,

Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de hurto, de conformidad con los arts. 45 y 162 del Código Penal.

Que en el transcurso de la etapa penal preparatoria, la titular de la acción pública habiendo analizado la evidencia, y en razón que las partes arribaron a un acuerdo a fin de solucionar el conflicto, el cual el imputado ya efectivizó el compromiso asumido en dicho acuerdo, es que prescinde de la acción penal pública en las presentes actuaciones y solicita se dicte el sobreseimiento del prevenido.

Ante ello, la Defensa e Imputado, prestan conformidad para que se resuelva conforme lo postula el M.P.F. .-

Teniendo en cuenta lo solicitado, el acuerdo arribado entre las partes y habiendo el imputado cumplido con lo comprometido, resulta motivado el temperamento solicitado por el MPF, entendiéndose ajustado a derecho el temperamento propuesto por la titular de la acción pública,.

Por todo ello, es que

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE SANTIAGO ADRIÁN SARANDON TELLO, YA

FILIADO AL INICIO DE LA PRESENTE, POR EL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARAN

CARGO, QUE SE CALIFICARA COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE HURTO (arts. 45 y 162 del

Código Penal), POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL (arts, 96 y 155 inc. 5 del Código Procesal

Penal de la Provincia de Río Negro), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJO NO

AFECTA EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD DE

SER SOMETIDO A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito)..

Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Archívese.-

Firmado digitalmente por
CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.04.27

10:36:23 - 03'00'

Ricardo Calcagno

Juez